



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Con fecha 25 de mayo del presente año, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta H. LXV Legislatura del Estado, el expediente que contiene la MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; misma que fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales integrada por los CC. Diputados: Luis Enríque Benítez Ojeda, Judith Irene Murguía Corral, Dagoberto Limones López, Miguel Ángel Olvera Escalera y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En fecha 25 de mayo de 2011, esta Representación Popular, recibió, para los efectos que dispone el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del Artículo 4º y se adiciona la fracción XXIX-P del Artículo 73 de nuestra Carta Fundamental en materia de derechos de los niños y las niñas, elevando a nivel constitucional el principio del interés superior de la niñez.

SEGUNDO.- Las Cámaras del Congreso de la Unión, han considerado la importancia y relevancia que representa avanzar en la vertiente constitucional en lo referente al estatus de los menores por cuanto ha su protección en el ámbito constitucional. Los principales antecedentes de la enmienda los representan la Declaración de Ginebra de 1924, sobre los Derechos del Niño; Declaración de los Derechos del Niño; Declaración Universal de los Derechos Humanos; Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y demás estatutos emitidos por los órganos internacionales especializados, que han expuesto interés en procurar el bienestar de los niños, las niñas y adolescentes en todos sus aspectos. México, como Estado Soberano, ha suscrito diversos instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos y relacionados con los derechos de la niñez: Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948; Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores, del 30 de septiembre de 1921; Protocolo que modifica el Convenio anterior, firmado el 12 de noviembre de 1947; Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño, relativo a la participación del niño en conflictos armados; Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos de los Niños relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía; Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena; y Protocolo final, del 21 de marzo de 1950; Convención sobre los derechos del niño, del 20 de noviembre de 1989; y Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional.

TERCERO.- Al asumir los compromisos relativos internacionalmente, nuestro país asumió la obligación permanente de armonizar su derecho interno con los instrumentos internacionales; a tal efecto conforme la Convención de los Derechos de los Niños, el Estado Mexicano de manera recurrente ha implementado medidas jurídicas para cumplimentar sus obligaciones, el Artículo 3º numeral 1, establece que: "1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones Públicas o Privadas de Bienestar Social, los Tribunales, las autoridades Administrativas o los Órganos



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño.

Es preciso dejar acotado que el concepto niño, ha sido conceptualizado y para los efectos prácticos jurídicos como “Todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la Ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

En tal sentido México está obligado a dar cumplimiento a sus compromisos ante la comunidad internacional; consecuentemente deberá armonizar su legislación conforme a la legislación internacional. La Minuta que se dictaminó dimanó de iniciativas que orientan la reforma en el sentido de dar realce constitucional al interés superior del menor como una garantía a la que los niños tienen derecho, con fines muy particulares como lo son:

- Ayudar a que las interpretaciones jurídicas reconozcan el carácter integral de los derechos del niño;
- Obligar a que las políticas públicas den prioridad a los derechos de la niñez;
- Permitir que los derechos de la niñez, prevalezcan sobre otros intereses, sobre todo si entran en conflicto con aquéllos;
- Orientar a que tanto los padres como el Estado en general, en sus funciones que les son relativas, tengan como objeto la protección y desarrollo de la autonomía del niño en el ejercicio de sus derechos y que sus facultades se encuentran limitadas, justamente por esa función u objetivo,

Así, el interés del niño se manifiesta en el sentido que las sociedades y Gobiernos deben realizar el máximo esfuerzo posible para construir condiciones favorables, a fin de que estos puedan vivir y desplegar sus potencialidades; la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado que en atención al Artículo 4º y a la Convención sobre los Derechos del Niño, los Tribunales deben atender primordialmente al interés superior del niño, en todas las medidas que tomen concernientes a estos y ha determinado que el interés superior del niño, implica que el desarrollo de este y el ejercicio pleno de sus derechos, deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de las normas y la aplicación de estas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 108

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA** :



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4º; y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4º. ...

...
...
...
...

En todas las decisiones y actuaciones del estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

...
...

Artículo 73. ...

I. a XXIX.O. ...

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.

XXX. ...

ARTÍCULO TRANSITORIO DE LA MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

T R A N S I T O R I O:

ÚNICO.- El presente decreto surtirá sus efectos legales, una vez que entre en vigor la minuta que se aprueba.

Comuníquese el presente a la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (08) ocho días del mes de mayo del año (2011) dos mil once.

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
PRESIDENTE.

DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ
SECRETARIO.

DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ
SECRETARIO.